



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8080753
EXP. N°	5509828



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 484 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 17 JUL. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 376-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de julio de 2024 y recepcionado el 17 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 1542-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 15 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024; Carta n.º 083-2024-CSE-RL emitido el 26 de junio de 2024 y recepcionado el 27 de junio de 2024; Carta n.º 112-2024-CSE/MEPC emitido el 26 de junio de 2024 y recepcionado el 26 de junio de 2024; Informe Técnico n.º 034-2024-CSE/MEPC emitido el 26 de junio de 2024; Carta n.º 0088-2024-CLO emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Junín suscribe el contrato con el **CONSORCIO LA OROYA** Integrado por la empresa M&S PROYECTS S.A.C. (49% de Participación), y GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C. (51 % de Participación), el CONTRATO n.º 125-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – REGIÓN JUNÍN"**, con CUI n.º 2273073;

Que, mediante la Carta n.º 0088-2024-CLO emitido el 21 de junio de 2024 y recepcionado el 21 de junio de 2024, suscrito por Mariela Tokohiza Ruiz en su condición de Representante Legal del Consorcio La Oroya, realiza la entrega del expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 16, por demora en absolución de consultas por la falta de planos para la ejecución de instalaciones de comunicaciones;

Que, con el Informe Técnico n.º 034-2024-CSE/MEPC emitido el 26 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Marco Edmundo Palomino Cahuaya en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Educativo, señala lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"Con fecha 21/06/2024 el Contratista entrega a la Supervisión el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo No16, dentro del plazo de ley.

El Consorcio Supervisor Educativo considera que en la solicitud de ampliación de plazo N° 16 la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no discrimina la aprobación de sucesivas ampliaciones de plazo derivadas de adicionales de obra por inconsistencia y deficiencias del expediente técnico, concedidas al Contratista y que han venido modificando la ruta crítica.

La solicitud de ampliación de plazo N° 16 se traslapa con la ampliación de plazo N° 05 por 23 días, la ampliación de plazo N° 06 por 01 día, la ampliación de plazo N° 03 por 21 días concedida por la JRD, la ampliación de plazo N° 04 por 19 días concedida por la JRD, la ampliación de plazo N° 10 por 90 días, la ampliación de plazo N° 11 por 06 días, la ampliación de plazo N° 13 por 50 días, la ampliación de plazo N° 14 por 01 día, la ampliación de plazo N° 15 por 14 días aprobada por la Supervisión con Resolución en trámite, se concluye que la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no es correcta.

Existen partidas correspondientes a la Instalación de Comunicaciones que se han ejecutado y valorizado y otras partidas que se han ejecutado, aunque no se han valorizado, que tampoco se han analizado ni discriminado el impacto en el calendario de ejecución de obra de las Instalación de comunicaciones, la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no es correcta. El Consorcio Supervisor Educativo del análisis efectuado se pronuncia denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 199 días calendario para la ejecución de la obra.

Se recomienda dar trámite al presente informe y pronunciamiento de la Supervisión";



Que, conforme la Carta n.º 112-2024-CSE/MEPC emitido el 26 de junio de 2024 y recepcionado el 26 de junio de 2024, suscrito por el Ingeniero Marco Edmundo Palomino Cahuaya en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Educativo, emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 16, por retraso en absolución de consultas instalación de comunicaciones y remite el Informe Técnico n.º 034-2024-CSE/MEPC;



Que, mediante la Carta n.º 083-2024-CSE-RL emitido el 26 de junio de 2024 y recepcionado el 27 de junio de 2024, suscrito por Carlos Kiang Dec Baquerizo Tong en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Educativo, remite pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo n.º 16 por retraso en absolución de consultas instalación de comunicaciones;



Que, conforme el Informe Técnico n.º 1542-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 15 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento de ampliación de plazo n.º 16 y precisa lo siguiente:

"El Consorcio Supervisor Educativo del análisis efectuado se pronuncia denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 199 días calendarios presentado por el Consorcio la Oroya.

En el análisis que realiza el Consorcio Supervisor Educativo indica que existen ampliaciones de plazo aprobados que estarían traslapados con la ampliación de plazo anteriores. y no se cuenta con una línea de tiempo para evidenciar.

En el análisis que se realizó se pudo evidenciar que en el informe de solicitud de ampliación de plazo presentado por el Consorcio la Oroya no precisa si es una solicitud de ampliación de plazo o parcial.



Gobierno Regional Junín



Existe una mala cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 16 pero no cuenta la fecha de inicio y termino de la ampliación de plazo solicitado.

En el cronograma de ejecución de obra nos indica que la partida de Instalación de Comunicaciones inicia el 08/10/2023 y termina el 07/04/2024 pero la afectación a la ruta crítica inicia el 31/12/2024, por lo que su cuantificación del Consorcio la Oroya no coincide.

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito al Informe Técnico N° 034-2024-CSE/MEPC, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de Supervisión de obras se, **PRONUNCIA DENEGANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16**;



Que, por lo tanto en mérito al Informe Técnico n.º 1542-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.º 376-2024-GRJ/GRI emitido el 17 de julio de 2024 y recepcionado el 17 de julio de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, concluye lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitidos por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás documentos obrantes en el expediente, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por 199 días calendarios para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA I.E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, DISTRITO DE LA OROYA - PROVINCIA DE YAULI – JUNIN”, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF”;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra*”;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación*





Gobierno Regional Junín

de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;



Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 276 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal por causa de una consulta sobre los módulos que tiene instalaciones de comunicación, por lo que se solicita los planos de redes de comunicación generales de obra;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio La Oroya, a través de la Carta n.º 0088-2024-CLO, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 no cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo;

Que, por otra parte, se advierte que el 21 de junio del 2024 el contratista presentó al Representante Legal del Consorcio Supervisor Educativo la Carta n.º 0088-2024-CLO mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 16. Dentro de ese contexto, se tiene que el 27 de junio de 2024, a través de la Carta n.º 083-2024-CSE-RL, el Consorcio Supervisor Educativo remite a la Entidad, mediante el cual el Jefe de Supervisión señala que es improcedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 199 días



Gobierno Regional Junín



calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 1542-2024-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que no existe causal para confirmar la solicitud de ampliación de plazo, no cumpliéndose lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;



Que, finalmente, se tiene que el Carta n.º 083-2024-CSE-RL, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Supervisor Educativo eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 16, fue presentada a la Entidad el 27 de junio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 18 de julio de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1542-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 16 de julio de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 376-2024-GRJ/GRI, emitido el 17 de julio de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 16 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, porque sustentan técnicamente que no existe la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sin cumplir de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al incumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara improcedente la ampliación de plazo n.º 16 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073;



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente



Gobierno Regional Junín



Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;

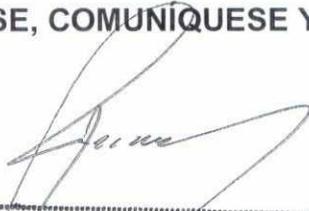
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 16, solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO LA OROYA**, mediante la Carta n.º 0088-2024-CLO, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2273073, por un plazo de 199 días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1542-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante de la empresa ejecutora **CONSORCIO LA OROYA, CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, al Supervisor de Obra y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 17 JUL 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (S)